

Asunto: Iniciativa.

San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de noviembre de 2023.

DIP. IRAYDE AVILEZ KANTUN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE

El que suscribe el **Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 46, fracción II y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADICIONA EL PARRAFO SEIS DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agenda 2030 menciona que para alcanzar el Objetivo 11, los esfuerzos deben centrarse en aplicar políticas y prácticas de desarrollo urbano inclusivo, resiliente y sostenible que den prioridad al acceso a los servicios básicos, a la vivienda a precios asequibles, al transporte eficiente **y a los espacios verdes para todo el mundo.** ¹

En esta última área focalizamos el siguiente proyecto de iniciativa para atender de manera coadyuvada una de las metas que nos propone la agenda 2030. En específico en la meta siguiente:

¹ Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> (19/11/23)

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.²

Los expertos (Coles y Bussey, 2000; Handley et al. 2003) recomiendan que cada ciudadano tenga acceso a un área verde pública a no más de 10 o 15 minutos caminando desde su domicilio. De hecho, según cifras recientes de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de México, sólo el 24 por ciento de los habitantes de las ciudades mexicanas (menos de uno de cada cuatro) cuentan con un área verde a menos de 500 metros de su domicilio. Busca contribuir a la preservación, mantenimiento y mejora de espacios públicos mediante la corresponsabilidad entre la autoridad municipal y la iniciativa privada. Esto con la finalidad de tener camellones bien cuidados y en buen estado y que brinden una buena imagen urbana a la ciudad.³ Esto es importante porque “las áreas verdes y el espacio público generan grandes beneficios no sólo ambientales sino también sociales y para la salud física y mental.

Por otro lado, la llegada del Tren Maya traerá con ello el arribo del turismo y el crecimiento poblacional latente que **requerirá la cooperación de múltiples sectores cuya visión debe ser atender la planeación y desarrollo sostenible de las áreas públicas** existentes del Estado. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) desarrolló proyecciones donde estima que, en el primer año de operaciones del Tren Maya, la actividad de los viajes en la región aumente ocho por ciento.⁴

La colaboración de sectores privados y públicos para el mantenimiento de áreas verdes y recreativas dentro del estado resulta como uno de los esfuerzos que busca contrarrestar los efectos de la contaminación e implementar el derecho a un medio ambiente sano.

Esta iniciativa tiene dos objetivos:

² Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/> (18/11/23)

³ Recuperado de: <https://www.greenpeace.org/mexico/noticia/10359/ciudades-mas-verdes-favorecen-la-salud-de-las-personas-y-el-planeta-greenpeace/> (18/11/23)

⁴ Recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/economia/2021/3/24/fonatur-preve-crecimiento-del-8-en-el-turismo-por-el-tren-maya-274610.html> (18/11/23)

1. Promover la participación y corresponsabilidad del sector privado con el público para mantener un enfoque sostenible en el embellecimiento y mantenimiento de las áreas públicas, como: camellones, parques, jardineras, en nuestras ciudades y comunidades.
2. Establecer estímulos fiscales para incentivar los vínculos entre gobierno y particulares sobre los beneficios sociales que se obtienen al adoptar un área verde (adopta un camellón).

Se entiende como estímulos fiscales: “Apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.”⁵

Adicionalmente nuestra iniciativa permite que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía (Semabicce) identifique un conjunto de espacios potenciales para la implementación de proyectos socioambientales integrales de revegetación, restauración, recuperación, rehabilitación y mantenimiento en los espacios verdes y azules naturales, seminaturales y construidos para aumentar la conectividad ecológica, sus servicios ambientales, y coadyuvar a la mitigación de los efectos del cambio climático para mejorar las condiciones de bienestar de los habitantes de la ciudad, **mejor conocido como una cartera de proyectos verdes**.⁶ Con la finalidad de generar una planeación urbana coordinada que fortalezca una red de infraestructura verde en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone modificar la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para que mediante estímulos fiscales a particulares se apliquen beneficios sociales para el sano desarrollo entre el medio ambiente y el sector turístico.

ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En mérito de lo antes expuesto y, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus

⁵ Recuperado de: http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/itq2014t2/glosario.pdf (18/11/23)

⁶ Recuperado de: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/infraestructura-verde> (18/11/23)

Municipios, así como al artículo 55 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, comunico que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche, no presupone impacto alguno, en virtud que no existen afectaciones al presupuesto por tratarse de un estímulo que se otorga en proporción a la inversión destinada al apartado de mantenimiento de áreas verdes, por lo que:

- No implica costos para su implementación.
- No requiere fuente de financiamiento.
- No conlleva a aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos del Estado.
- Los gastos son compensados.

ANÁLISIS LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

A fin de que esta iniciativa pueda tener viabilidad dentro del sistema jurídico del Estado de Campeche, se realiza la siguientes valoración constitucional y legal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere al derecho que tienen todas y todos los ciudadanos para el desarrollo de áreas públicas en un medio ambiente sano y de bienestar, así como lo refiere en su artículo 4°:

Artículo 4° ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa es congruente con el derecho a un medio ambiente sano consagrado en nuestra Constitución, es así que con esta propuesta se fortalece la obligación del Estado a impulsar acciones a favor de dicho Derecho Humano.

Por otra parte, es importante analizar si la presente iniciativa es acorde al sistema jurídico del Estado de Campeche, esto significa que la adición propuesta guarde congruencia con las leyes vigentes. Derivado de esta necesidad se realiza el presente análisis.

Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche

En la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche presupone las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía en cuestión de colaborar y celebrar convenios con los ayuntamientos para el cuidado de áreas verdes de las zonas urbanas del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos para el fomento, mantenimiento, conservación y cuidado de áreas verdes, palmas y árboles en áreas urbanas;

VIII. Promover acciones de participación ciudadana para generar estrategias y acciones para fortalecer las políticas de preservación y equilibrio ecológico en las áreas urbanas en el Estado;

Así como las atribuciones que le corresponden y atienden los ayuntamientos en el ámbito de participación ciudadana y el espectro que se atenderá en términos de áreas verdes de esta iniciativa que abarcará las fracciones del I al IV, como se describe a continuación:

ARTÍCULO 9. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

...

V. Impulsar la participación ciudadana para promover el cumplimiento del objetivo de la Ley;

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes públicas:

I. Parques y jardines;

- II. Plazas ajardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Camellones;

Como podemos observar los municipios tienen la obligación primaria de mantener las áreas verdes públicas y se apoyan del Gobierno Estatal para la planeación.

Adicionalmente la propuesta se limita a las primeras cuatro fracciones del artículo 10 de la Ley antes citada a fin de evitar especulaciones sobre posibles concesiones del bien público, entendiendo que esta iniciativa únicamente busca la participación ciudadana sin cambiar las obligaciones primarias del Estado.

ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto y fundado presento iniciativa por la que la que propongo dos modificaciones sustanciales.

1. El artículo **15 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE,**

La siguiente tabla resume la propuesta de iniciativa y permite observar la comparación con el texto vigente.

LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS Artículo 15. ...	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS Artículo 15. ... <i>Artículo 15 bis. Los Gobiernos municipales podrán celebrar convenios de participación ciudadana con particulares para la realización de acciones tendientes al cuidado y mejoramiento de las áreas verdes del Estado de Campeche comprendidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 de la presente Ley.</i>

	<p>Los ayuntamientos podrán generar estímulos fiscales para los particulares que decidan participar en el cuidado de las áreas verdes.</p> <p>La Secretaria establecerá una cartera de proyectos verdes para impulsar la participación ciudadana en la ejecución de <i>acciones tendientes al cuidado y mejoramiento de las áreas verdes del Estado de Campeche comprendidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 de la presente Ley.</i></p>
--	--

2. SE ADICIONA EL PARRAFO SEIS DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO	NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ayuntamientos podrán generar estímulos fiscales sobre esta contribución para los particulares que decidan participar en el cuidado de las áreas verdes señaladas en el artículo 15 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, para su análisis y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEIS DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero: Se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero De las Áreas Verdes Urbanas

...

Artículo 15 bis. *Los Gobiernos municipales podrán celebrar convenios de participación ciudadana con particulares para la realización de acciones tendientes al cuidado y mejoramiento de las áreas verdes del Estado de Campeche comprendidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 de la presente Ley.*

Los ayuntamientos podrán generar estímulos fiscales para los particulares que decidan participar en el cuidado de las áreas verdes.

La Secretaria establecerá una cartera de proyectos verdes para impulsar la participación ciudadana en la ejecución de *acciones tendientes al cuidado y mejoramiento de las áreas verdes del Estado de Campeche comprendidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 de la presente Ley.*

Segundo: Se adiciona el párrafo seis del artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 26- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

...

...

Los ayuntamientos podrán generar estímulos fiscales sobre esta contribución para los particulares que decidan participar en el cuidado de las áreas verdes señaladas en el

artículo 15 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La Secretaria contará con 120 días hábiles después de la entrada en vigor de la presente iniciativa para instrumentar la cartera de proyectos verdes.

TERCERO. Los municipios deberán considerar las reglas para los estímulos fiscales en el siguiente ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA